



La Convención sobre los Derechos de la Niñez

y sus observaciones
generales: discapacidad

Nota Pedagógica Nro. 10 - 2025



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas
Directora general
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Adriana Velásquez Lasprilla
Subdirectora general
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Julián Moreno Parra
Director
Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Rodrigo Elías Daza Vega
Subdirector de Articulación Territorial
Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Natalia Quiñones Andrade
Subdirectora de Articulación Nacional
Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Betty Leonor Monzón Cifuentes
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Textos e investigación **Equipo Convención sobre los Derechos de la Niñez**

Pedro Quijano Samper
Sandra Milena Hernández Rodríguez
Juan Pablo Castellanos Martínez

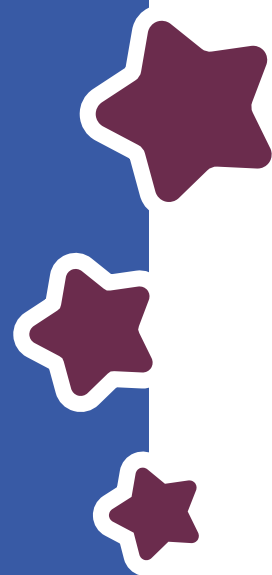
Coordinación de la publicación
Gloria Angélica Sánchez Sánchez
Pedro Quijano Samper

Edición
Julián Moreno Parra
Pedro Quijano Samper

Corrección de estilo
Oswaldo Malo Jiménez

Diseño gráfico y diagramación
Yohan Andrés Pinzón Pinilla

Noviembre 2025



Presentación

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presenta la Colección Notas Pedagógicas de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, cuyo objetivo es fortalecer el conocimiento técnico y jurídico de este instrumento internacional de derechos humanos.. Esta primera nota pedagógica introduce los principales elementos sobre la Convención y sus tres protocolos facultativos.

Las notas han sido elaboradas con el propósito pedagógico de ofrecer una guía ilustrada para comprender la importancia de la Convención, sus tres protocolos facultativos y las 26 observaciones generales que han sido adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño, para facilitar su apropiación, aplicación y exigibilidad entre los 196 Estados Parte que la han refrendado. Esta Convención es el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia de las Naciones Unidas, lo que le ha permitido, desde su adopción en 1989 y entrada en vigor en 1990, convertirse en un referente normativo universal que ha permeado la legislación, las políticas públicas y los sistemas de protección de muchos países en el mundo.

Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991, lo que la convierte en norma vinculante en el orden jurídico interno. Además, el país ha aceptado los dos primeros protocolos facultativos relativos a la participación de la niñez en conflictos armados y a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía, reafirmando su compromiso con la protección integral de la niñez y la adolescencia frente a las formas más graves de violencia y explotación.



Esta colección contribuye a la apropiación de estos estándares internacionales, articulándolos con las leyes nacionales, las rutas de exigibilidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y los procesos de formación institucional y comunitaria. Se trata de ofrecer conocimiento para comprender el alcance de la Convención en Colombia.

Esperamos que este material sea de interés y utilidad para servidores públicos, tomadores de decisiones, académicos, investigadores y público en general, como herramienta de consulta, formación y acción en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Colombia.

Julián Moreno Parra
Director Sistema Nacional de Bienestar Familiar



Contenido

Introducción	6
Capítulo 1	7
Observaciones Generales: discapacidad	7
Capítulo 2	15
Colombia: Medidas adelantadas para abordar de manera integral a la niñez y adolescencia con discapacidad	15
Conclusiones y comentarios finales	17
Bibliografía	18

Índice de tablas

Tabla 1. Observaciones Generales: discapacidad	7
Tabla 2. Comentarios y observaciones sobre discapacidad	8
Tabla 3. Artículos CDN relacionados con la discapacidad	9
Tabla 4. Medidas generales para su respectiva aplicación	10

Introducción

Esta serie de notas pedagógicas concluye con la presente entrega que aborda la relevancia de atender la discapacidad en la niñez y adolescencia. El Comité de los Derechos del Niño ha reiterado que los Estados Parte deben garantizar una atención integral a esta población, insistiendo en los principios rectores de la Convención como la no discriminación y el interés superior del niño. Esta materia responde a los significativos avances normativos y de política pública que el país y la comunidad internacional ha desarrollado para asegurar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sean efectivamente garantizados.

Esta nota estará dividida en dos capítulos. El primer capítulo examinará el marco normativo internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Se analizarán los postulados centrales de la Observación General N.º 9, junto con otros tratados y acuerdos relevantes, detallando sus principios, definiciones y las medidas de implementación que sirven como guía fundamental para los Estados Parte. El análisis pondrá un énfasis particular en los conceptos de inclusión, accesibilidad, participación, protección y ajustes razonables como ejes de dicho marco.

El segundo capítulo examinará las acciones, implementadas por Colombia, que dan respuesta a las necesidades de desarrollo integral de la discapacidad en la niñez y la adolescencia. Se identificarán, a su vez, las áreas de mejora necesarias para extender progresivamente la cobertura y asegurar una atención especializada a quienes la necesitan.

Ante el reto constante de alinear la política pública con los compromisos internacionales, esta observación general atiende a la discapacidad como un eje fundamental para la garantía de los derechos de la niñez, pues su abordaje efectivo requiere que el Estado, en articulación con las familias, reconozca y estructure una oferta de servicios especializados. Solo así se puede asegurar el desarrollo de niños, niñas y adolescentes bajo un enfoque de derechos e interseccionalidad.



Capítulo 1

Observaciones Generales: discapacidad

El Comité de los Derechos del Niño hace alusión al tema de la discapacidad a través de la Observación General N.º 9 así:

Tabla N.o 1

Observaciones Generales: discapacidad		
Derechos	Año	Temáticas
Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad	2006	Inclusión, accesibilidad, participación, protección y ajustes razonables.
Fuente: Equipo Convención SNBF, 2025.		

En 2006, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General N.º 9 como respuesta al creciente número de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el mundo. Su publicación también fue impulsada por el reconocimiento de la brecha entre los diagnósticos —evidenciados en los informes de los Estados Parte— y la necesidad de una acción política concreta para posicionar el tema en la agenda pública. Vale la pena mencionar, que la Convención fue el primer tratado de derechos humanos en incluir el término «discapacidad» en su texto.

En este contexto, la OG N.o 9 se concibió como una guía para orientar a los Estados en la creación de políticas públicas de largo plazo enfocadas en discapacidad, debidamente financiadas y con un sólido enfoque de derechos. Se estableció así que, para atender las vulnerabilidades de esta población, es imperativo trascender el diagnóstico, e implementar acciones cuya premisa sea el reconocimiento, la inclusión y el acceso efectivo a servicios de calidad, para garantizar el bienestar integral y participación.

La OG N.º 9 se fundamenta en el trabajo previo de otros comités de derechos humanos, sintetizando sus aportes clave para consolidar un enfo-



que de derechos humanos aplicado a la discapacidad. Si bien su análisis se centra en la niñez y la adolescencia —en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño—, la observación reconoce e incorpora el conocimiento, las herramientas y las experiencias internacionales exitosas de estos organismos especializados para promover un abordaje integral.

A partir de este contexto, se presentan los siguientes hitos:

Tabla 2.

Comentarios y observaciones sobre discapacidad		
Año	Acuerdo/Tratado	Descripción
1989	Convención sobre los Derechos del Niño	Primera referencia específica a la discapacidad en un tratado de derechos humanos (artículo 2 y artículo 23).
1993	Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad	Aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones (A/RES/48/96, anexo).
1994	Observación general N.º 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Afirma que la discriminación basada en la discapacidad afecta gravemente educación, empleo, vivienda, transporte, vida cultural y acceso a servicios públicos.
1994	Relator Especial sobre Discapacidad	Nombrado por la Comisión de las Naciones Unidas de Desarrollo Social para supervisar las normas uniformes y promover la situación de las personas con discapacidad.
1997	Día de debate general del Comité sobre niños con discapacidad	Se aprueban recomendaciones y se considera redactar una observación general sobre los niños con discapacidad (CRC/C/66, párr. 310 a 339).
2006	Proyecto de convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Aprobado por el Comité Especial en su octavo período de sesiones, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones.
Fuente: Equipo Convención SNBF, 2025 a partir de la OG N.º 9 de 2006.		

Conviene presentar la definición de discapacidad que propone el Comité, ya que es el punto de partida para su análisis. Se establece que una persona con discapacidad es aquella que tiene:

«(...) impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás» (CDN; 2006)¹.

La clave de esta definición es que la discapacidad no reside solo en la persona, sino en la interacción entre su condición y las barreras sociales. Este enfoque es fundamental porque sitúa la responsabilidad en la sociedad para eliminar dichos obstáculos, haciendo posible una verdadera inclusión y participación.

A continuación, en la Tabla 3, se mencionarán los artículos específicos que hacen referencia en la Convención sobre los Derechos del Niño al tema de discapacidad con sus connotaciones más destacables:

Tabla 3.

Artículos CDN relacionados con la discapacidad		
Artículos	Disposiciones	Comentarios
Nro. 2. Requiere que los Estados Parte aseguren que cada niño sujeto a su jurisdicción disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención sin discriminación alguna. Esta obligación exige que los Estados Parte adopten las medidas apropiadas para impedir todas las formas de discriminación, en particular por motivo de la discapacidad.	a) Incluir explícitamente la discapacidad como motivo prohibido de discriminación en las disposiciones constitucionales sobre la no discriminación o incluir una prohibición específica de la discriminación por motivos de discapacidad en las leyes o las disposiciones jurídicas especiales contrarias a la discriminación. b) Prever recursos eficaces en caso de violaciones de los derechos de los niños con discapacidad, y garantizar que esos recursos sean fácilmente accesibles a los niños con discapacidad y a sus padres o a otras personas que se ocupan del niño. c) Organizar campañas de concienciación y de educación dirigidas al público en general y a grupos concretos de profesionales con el fin de impedir y eliminar la discriminación de hecho de los niños con discapacidad.	Esta mención explícita de la discapacidad como ámbito prohibido para la discriminación que figura en el artículo 2 es única y se puede explicar por el hecho de que los niños con discapacidad pertenecen a uno de los grupos más vulnerables de niños.

1. Definición tomada de la Observación General N.º 9 de 2006 CRC/C/GC/9, Los derechos de los niños con discapacidad, pág. 3.



Artículos	Disposiciones	Comentarios
Nro. 23. El disfrute de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. Las medidas que adopten los Estados Parte en cuanto a la realización de los derechos de los niños con discapacidad deben estar dirigidas a este objetivo.	a) La prestación de atención y asistencia especiales depende de los recursos disponibles y son gratuitos siempre que sea posible. El Comité insta a los Estados Parte a que conviertan en una cuestión de alta prioridad la atención y la asistencia especiales a los niños con discapacidad y a que inviertan el máximo posible de recursos disponibles en la eliminación de la discriminación contra los niños con discapacidad para su máxima inclusión en la sociedad. b) La atención y la asistencia deben estar concebidas para asegurar que los niños con discapacidad tengan acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios de salud, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento. Cuando el Comité se ocupe de los artículos concretos de la Convención, expondrá con más detalle las medidas necesarias para lograrlo.	El mensaje principal de este es que los niños con discapacidad deben ser incluidos en la sociedad.
Fuente: Equipo Convención SNBF, 2025 a partir de la OG N.º 9 de 2006		

Para la aplicación de las medidas generales del Comité de los Derechos del Niño establecidas tanto en la Convención como en la OG N.º 9, se compilan a continuación los puntos para tener en cuenta por parte de los Estados Parte:

Tabla 4.

Medidas generales para su respectiva aplicación	
Tema	Resumen
A. Legislación	Además de las medidas legislativas que se recomiendan con respecto a la no discriminación, el Comité recomienda que los Estados Parte realicen una revisión general de toda la legislación interna y las directrices administrativas conexas para garantizar que todas las disposiciones de la Convención sean aplicables a todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, que deberían mencionarse explícitamente cuando proceda. La legislación interna y las directrices administrativas deben contener disposiciones claras y explícitas para la protección y el ejercicio de los derechos especiales de los niños con discapacidad, en particular los consagrados en el artículo 23 de la Convención.

Tema	Resumen
B. Planes de acción y políticas nacionales	La necesidad de un plan nacional de acción que integre todas las disposiciones de la Convención es un hecho bien reconocido y el Comité lo ha recomendado con frecuencia a los Estados Parte. Los planes de acción deben ser amplios, en particular los planes y las estrategias para los niños con discapacidad, y deben tener resultados cuantificables. El proyecto de convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el párrafo 1 c) de su artículo 4 destaca la importancia de la inclusión de este aspecto, afirmando que los Estados Parte se comprometen a «tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad» (A/AC.265/2006/4, anexo II). También es fundamental que todos los programas estén dotados suficientemente de recursos financieros y humanos y equipados con mecanismos de supervisión incorporados, por ejemplo, indicadores que permitan la medición exacta de los resultados.
C. Datos y estadísticas	Para cumplir sus obligaciones, es necesario que los Estados Parte establezcan y desarrollen mecanismos para reunir datos que sean exactos, normalizados y permitan la desagregación, y que reflejen la situación real de los niños con discapacidad. En la presente observación general, el Comité se centra en la necesidad de prestar especial atención a los niños con discapacidad en el contexto de las medidas generales. Para una explicación más exhaustiva del contenido y la importancia de esas medidas, véase la Observación general N.º 5 (2003) del Comité sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta cuestión con frecuencia se pasa por alto y no se considera una prioridad a pesar de que tiene unos efectos importantes, no solamente para las medidas necesarias en materia de prevención, sino también para la distribución de los recursos sumamente valiosos que se necesitan para financiar los programas. Uno de los problemas principales de la obtención de estadísticas exactas es la falta de una definición clara y ampliamente aceptada de discapacidad.
D. Presupuesto	Asignación de recursos: a la luz del artículo 4 «(...) los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan (...)». Aunque en la Convención no se hace una recomendación expresa relativa al porcentaje más apropiado del presupuesto del Estado que debe dedicarse a los servicios y programas para los niños, sí se insiste en que los niños deben ser una prioridad. El ejercicio de este derecho ha sido motivo de preocupación para el Comité, ya que muchos Estados Parte no solamente no asignan recursos suficientes, sino que a lo largo de los años han reducido el presupuesto dedicado a los niños. Esta tendencia tiene muchas consecuencias graves, especialmente para los niños con discapacidad, que frecuentemente se encuentran muy abajo, o simplemente no se mencionan, en las listas de prioridades. Por ejemplo, si los Estados Parte no asignan fondos suficientes para garantizar la enseñanza de calidad, obligatoria y gratuita, para todos los niños, es improbable que asignen recursos para formar a maestros para los niños con discapacidad o para proporcionar el material didáctico y el transporte necesario para dichos niños.



Tema	Resumen
E. Órgano de coordinación: Centro de coordinación para las discapacidades	Los servicios para los niños con discapacidad a menudo proceden de diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y con bastante frecuencia esos servicios están fragmentados y no están coordinados; en consecuencia, se producen la superposición de funciones y las lagunas en el suministro. Por consiguiente, es esencial el establecimiento de un mecanismo apropiado de coordinación. Este órgano debe ser multisectorial, incluyendo a todas las organizaciones, tanto públicas como privadas. Debe estar dotado de capacidad y contar con el apoyo procedente de los niveles más altos posibles del gobierno para permitirle que funcione a plenamente.
F. Cooperación internacional y asistencia técnica	Para que la información entre los Estados sea libremente accesible y cultivar una atmósfera propicia para compartir los conocimientos relativos, entre otras cosas, a la gestión y la rehabilitación de los niños con discapacidad, los Estados Parte deben reconocer la importancia de la cooperación internacional y de la asistencia técnica. Se debe prestar atención particular a los países en desarrollo que necesitan asistencia para establecer o financiar programas que protegen y promueven los derechos de los niños con discapacidad.
G. Supervisión independiente	Tanto la Convención como las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad reconocen la importancia del establecimiento de un sistema apropiado de supervisión. El Comité con mucha frecuencia se ha referido a los Principios de París (A/RES/48/134) como las orientaciones que deben seguir las instituciones nacionales de derechos humanos (véase la Observación General N.º 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño). Las instituciones nacionales de derechos humanos pueden adoptar muchas formas distintas, tales como un Ombudsman o un comisionado, y pueden tener amplia base o ser específicas. Independientemente del mecanismo que se escoja, deben ser: a) Independientes y dotadas de recursos humanos y financieros suficientes; b) Conocidas para los niños con discapacidad y las personas que se ocupan de ellos; c) Accesibles no solamente en el sentido físico, sino también de una forma que permita que los niños con discapacidad envíen sus quejas o problemas con facilidad y confidencialmente; d) Deben tener la autoridad jurídica apropiada para recibir, investigar y ocuparse de las quejas de los niños con discapacidad de una forma receptiva tanto a la infancia como a sus discapacidades.



Tema	Resumen
H. La sociedad civil	Aunque el cuidado de los niños con discapacidad es una obligación del Estado, las organizaciones no gubernamentales con frecuencia asumen esas responsabilidades sin el apoyo, la financiación ni el reconocimiento apropiados de los gobiernos. Por tanto, se alienta a los Estados Parte a que apoyen a esas organizaciones y cooperen con ellas, permitiéndoles participar en la prestación de servicios para los niños con discapacidad y garanticen que funcionan en pleno cumplimiento de las disposiciones y los principios de la Convención.
I. Difusión de conocimientos y formación de profesionales	El conocimiento de la Convención y sus disposiciones especiales dedicadas a los niños con discapacidad es un instrumento necesario y poderoso para garantizar la realización de esos derechos. Se alienta a los Estados Parte a que difundan conocimientos mediante, entre otras cosas, la organización de campañas sistemáticas de concienciación, la producción de materiales apropiados, tales como versiones para niños de la Convención impresas y en braille y la utilización de los medios de comunicación para fomentar actitudes positivas hacia los niños con discapacidad.
Fuente: Equipo Convención SNBF, 2025 a partir de la OG N.º 9 de 2006.	

La Observación General N.º 9 detalla un conjunto de medidas transversales que los Estados deben implementar, basándose en los diagnósticos de sus propios informes y en experiencias internacionales. En este marco, se subraya la necesidad de incorporar un enfoque de género en





todas las políticas y programas, reconociendo las vulnerabilidades específicas de las niñas con discapacidad. Asimismo, se establecen como prerequisites para el ejercicio de otros derechos la garantía del registro de nacimiento —esencial para el seguimiento y la visibilidad estadística— y el acceso a la información y a la movilidad, componentes clave para la autonomía y participación social.

Posteriormente, el documento subraya la importancia del entorno familiar como núcleo de apoyo, promoviendo la responsabilidad compartida de los padres con el respaldo de instituciones estatales. El objetivo es evitar la institucionalización y, en su lugar, fortalecer a las familias para que brinden un cuidado integral en un marco de vida digna. Esta responsabilidad compartida se extiende a la protección contra toda forma de violencia, ya que la niñez con discapacidad es especialmente susceptible a sufrir abusos que afecten su desarrollo. Así, el Estado y la familia deben trabajar conjuntamente bajo el principio del interés superior del niño.

Este marco de protección se complementa con el énfasis en dos derechos clave para el desarrollo y la inclusión: la salud y la educación. En salud, se exige un abordaje integral que incluya prevención, detección precoz y atención multidisciplinaria. En educación, se promueve el concepto de educación inclusiva como un pilar para la formación, la independencia y la interacción social. La observación aclara que la verdadera inclusión no solo implica la integración de los niños en el sistema general, sino una adaptación del sistema que requiere la estrecha cooperación entre educadores especiales y generales para responder a sus necesidades específicas.

Finalmente, la OG N.º 9 aborda las medidas especiales de protección para niños, niñas y adolescentes discapacitados y en situaciones de extrema vulnerabilidad. Se incluyen directrices sobre cómo debe actuar el sistema de justicia juvenil, la atención a la niñez que habita en la calle, y la protección contra la explotación, los conflictos armados y el desplazamiento. El documento concluye haciendo un llamado especial a garantizar los derechos de quienes pertenecen a minorías étnicas e indígenas, reafirmando que la responsabilidad de proteger a los más vulnerables recae siempre en el Estado y su entorno.



Capítulo 2.



Colombia: medidas adelantadas para abordar de manera integral a la niñez y adolescencia con discapacidad.

En el caso colombiano, el país ha avanzado progresivamente en la implementación de medidas para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia con discapacidad, a continuación, se señalan algunas:

- El Ministerio de las Culturas desarrolla programas y estrategias de inclusión en varios municipios vulnerables, dirigidas a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, con discapacidad y niñez migrante.
- Por su parte, en la atención a niñez y adolescencia, Colombia avanza en la implementación del modelo social de la discapacidad, promoviendo medidas alternativas como: activación de rutas, vinculación de familias a servicios del Estado y priorización de apoyos que eviten la separación de los miembros en el entorno familiar. Busca reducir la institucionalización, garantizar la permanencia familiar y asegurar la autonomía y dignidad de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la OG N.º 9 del Comité de los Derechos del Niño.
- En el año 2023 Bienestar Familiar expidió el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD), a través de la Resolución 7998 de 2023. Este instrumento de política pública orienta la materialización de los enfoques diferenciales hacia el reconocimiento de derechos y la protección integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, fa-



milias y comunidades en los programas, estrategias, modalidades o prestación de los servicios que desarrolla el Instituto. Esto se hace a través de espacios de coordinación, articulación y operación, así como de mesas técnicas nacionales y regionales para las siguientes categorías: enfoques de género (derechos de las mujeres, identidades de género y orientaciones sexuales diversas); étnico (población afrocolombiana e indígena), discapacidad, ruralidad (campesinado); y atención a migrantes.

- Colombia cuenta con el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) en el que se encuentra información de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su tipo, lo que permite tomar decisiones con base en la evidencia.



Conclusiones y comentarios finales

En conclusión, la Observación General N.º 9 consolida la discapacidad como un eje prioritario para el Comité de los Derechos del Niño, ofreciendo a los Estados Parte una guía detallada para transformar sus normas y políticas hacia una atención integral. La pertinencia de esta guía es evidente en contextos como el colombiano. A pesar de los avances normativos del país, este asunto exige una atención constante, tal como lo demuestran las recientes solicitudes del Comité, que indagan específicamente por las acciones dirigidas a esta población vulnerable.

Por lo tanto, el concepto de inclusión, tan relevante en la OG N.º 9, debe ser el motor para ampliar y fortalecer los programas del Estado. El abordaje integral de la discapacidad —que articula la acción estatal con el rol clave de las familias y se nutre de experiencias internacionales exitosas— es el camino prioritario para que la inclusión deje de ser un objetivo y se convierta en una realidad en todos los sectores de la sociedad, garantizando una vida digna y participativa para cada niño, niña y adolescente.

■ Referencias

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2006). Observación General N.º 9 (2006): Inclusión, accesibilidad, participación, protección y ajustes razonables CRC/C/GC/9 <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-9-2006-general-measures>

Análisis de la situación de las personas con discapacidad en Colombia en 2021. Análisis de la situación de las personas con discapacidad en Colombia: Entre avances y retos. ONU Mujeres, UNFPA y UNICEF.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2019). Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2019 A/HRC/RES/40/14 <https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/40/14>





LÍNEA DE
ATENCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES.
PROTECCIÓN · EMERGENCIA · ORIENTACIÓN

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia



SNBF
Sistema Nacional
de Bienestar Familiar



**BIENESTAR
FAMILIAR**